

**RESOLUCIÓN No. 282**

( 11 - May - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Contratación No. **IDARTES-SA-SI-001-2021**”.*

**LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 031 del 29 de enero de 2021, Resolución de Nombramiento No. 14 del 15 de enero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirectora de las Artes, **PAULA VILLEGAS HINCAPIÉ** en calidad de Ordenadora del Gasto, solicitó adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa para que se desarrollara el siguiente objeto: ***“Prestación de servicios de alquiler de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral requeridas para la realización de eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad y acorde con los protocolos, normas y directrices proferidas a nivel nacional y distrital con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y/o las disposiciones vigentes en materia de bioseguridad.”***

Que en consecuencia por conducto de los profesionales asignados por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a publicar el aviso de convocatoria y los documentos previos el día 9 de abril de 2021, en el Portal de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Que el día 22 de abril de 2021 el IDARTES publicó en la Plataforma transaccional SECOP II la Resolución No. 223 del 22 de abril de 2021, por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa IDARTES –SA-SI-001-2021**, junto con el pliego de condiciones definitivo que estuvo a disposición de los interesados hasta el 28 de abril de 2021, para que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que durante el termino de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibió una observación a la cual se dio oportuna respuesta, tal y como se observa en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que de acuerdo a lo indicado en el cronograma del proceso de selección, se recibió una propuesta por parte del proponente que se describe a continuación:

No.	PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
1	AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S

**RESOLUCIÓN No. 282**

( 11 - May - 2021 )

Que una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes, las mismas dieron como resultado la siguiente evaluación consolidada:

PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES TECNICOS		HABILITANTES FINANCIEROS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S		X	X		X	

Que una vez publicada la respectiva verificación preliminar y corrido el traslado de la misma entre los días 3 al 5 de mayo de 2021, el proponente **AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S** no allegó a la entidad subsanación del documento solicitado, dando como resultado el siguiente consolidado final:

PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES TECNICOS		HABILITANTES FINANCIEROS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S		X	X		X	

**PROPONENTE. AUDIO DAZ P A SYSTEM SAS:** Se encuentra incurso en la causal general de rechazo N° 7, la cual reza "Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.", toda vez que no subsanó lo requerido por la entidad en cuanto al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores del revisor fiscal.

Que el proponente **AUDIO DAZ P A SYSTEM SAS** quedo inmerso en la causal de rechazo anteriormente citada toda vez que no subsanó lo requerido por la entidad en cuanto al certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.

Que en ese orden, el Comité Evaluador conformado para el proceso, recomendó a la ordenadora del gasto **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **IDARTES-SA-SI-001-2021** cuyo objeto es: **"Prestación de servicios de alquiler de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral requeridas para la realización de eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad y acorde con los protocolos, normas y directrices proferidas a nivel nacional y distrital con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y/o las disposiciones vigentes en materia de bioseguridad."**, toda vez que el proponente **AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S**, no subsano en debida forma lo requerido por la entidad.

Que en virtud de todo lo anterior el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, no pudo lograr una selección objetiva lo cual determina la declaratoria de desierto del proceso **IDARTES-SA-SI-001-2021**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa **No. IDARTES-SA-SI-001-2021**, cuyo objeto consiste en; **"Prestación de servicios de**

**RESOLUCIÓN No. 282**

( 11 - May - 2021 )

**alquiler de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral requeridas para la realización de eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad y acorde con los protocolos, normas y directrices proferidas a nivel nacional y distrital con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y/o las disposiciones vigentes en materia de bioseguridad.”** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en virtud del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en los términos establecidos en el artículo 76 y el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.


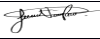
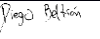
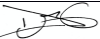


**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los 11 - May - 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CECILIA VILLEGAS INCAPIE**  
Subdirectora de las Artes  
**IDARTES**

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Stephany Johanna Nãñez Pabon – Profesional Especializada OAJ	
	Diego Eduardo Beltrán Hernández- Contratista OAJ	
Revisó	Diego Fernando Millan Grijalba - Contratista –Área de producción	
	Elsy Ernestina Conde Lozano – Contratista –Área de producción	
	Leyda Fenivar Parra Romero - Contratista Área de Tesorería	
	Didier Armando Caro – Contratista Área de Tesorería	